

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 30

Referencia:

Año: 1906

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1906

Título: POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 58 DE 1904. (ORGANIZACION JUDICIAL).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00377

Publicada el: 21-11-1906

Rama del Derecho: DER. PROCESAL CIVIL

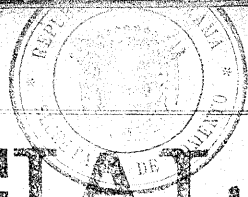
Palabras Claves: Código Judicial, Procedimiento Administrativo, Administración de justicia

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.589

Rollo: 201

Posición: 1621



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 21 de Noviembre de 1906.

NUM. 377

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.^a, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.^a, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.^a, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.^a, número 57.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

ha las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.^o de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

Ley 28 de 1906, de 20 de Noviembre, por la cual se crean unas becas en la Escuela de Artes y Oficios..... 1
Ley 29 de 1906, de 20 de Noviembre, por la cual se concede un auxilio á la Sociedad de Estudios Jurídicos de la ciudad de Panamá..... 1
Ley 30 de 1906, de 21 de Noviembre, por la cual se reforma la Ley 58 de 1904..... 1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.
Acta de la visita practicada por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores á la Administración General de Correos..... 1
Informe del Consejo de la República de Panamá en Panamá..... 2
Secretaría de Fomento.
Informe de la Comisión de Fomento..... 4
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 51..... 4
Edictos..... 4
Ayudas..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

Ley 28 de 1906,
(DE 20 DE NOVIEMBRE),
por la cual se crean unas becas en la Escuela de Artes y Oficios..... 1
La Asamblea Nacional de Panamá.
DECRETA:

Artículo 1.^o Créanse quince becas en la Escuela de Artes y Oficios, que deban instalarse en el próximo año escolar, destinadas á indígenas del territorio conocido con el nombre de *Costa de San Blas y del Darién*.

Artículo 2.^o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta veinticinco mil dólares (\$ 25,000) mensuales en alimentación, vestidos y demás necesidades de cada becado.

Artículo 3.^o El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que los indígenas á que se refiere esta ley permanezcan en algún colegio de esta ciudad mientras que ingresan en la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 4.^o Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se considerarán incluidos en el Presupuesto de la actual vigencia económica.

Dada en Panamá, á los diez y seis días del mes de Noviembre de 1906.

El Presidente,

LUIS DE ROUX.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 20 de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 29 de 1906,

(DE 20 DE NOVIEMBRE),

por la cual se concede un auxilio á la Sociedad de Estudios Jurídicos de la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1.^o Concédese un auxilio de ciento veinticinco dólares (\$ 125.00) mensuales á la Sociedad de Estudios Jurídicos organizada en esta capital.

Artículo 2.^o Las cuentas de cobro que presente el Tesorero de la Sociedad por el auxilio de que trata el artículo anterior, deberán estar acompañadas de los comprobantes que acrediten los gastos hechos.

Artículo 3.^o El Poder Ejecutivo queda autorizado para suspender los efectos de esta ley, en el caso de que la Sociedad de Estudios Jurídicos se dedique á labores distintas de las que se expresan en sus actuales estatutos.

Artículo 4.^o Los gastos que ocasiona la presente ley se incluirán en el Presupuesto de Gastos de cada biennio.

Dada en Panamá á diez y siete de Noviembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

S. SORRE J.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 20 de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 30 DE 1906,

(DE 21 DE NOVIEMBRE),

por la cual se reforma la ley 58 de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1.^o Elevase á la categoría de Circuito Judicial, con la denominación de Circuito de Oriente, el segundo Circuito de Notaría y Registro de la Provincia de Los Santos, creado por la ley 2.^a de 1904.

Artículo 2.^o El Juez y el Fiscal de este Circuito tendrán las mismas atribuciones señaladas á los empleados de igual categoría por la ley 58 de 1904, y el primero conocerá indistintamente de los asuntos civiles y criminales que sean de su competencia.

Artículo 3.^o En los Circuitos Judiciales de Chiriquí, Veraguas y Coclé habrá dos jueces, que se denominarán primero y segundo; el primero conocerá de los asuntos civiles y el segundo de los criminales.

Artículo 4.^o Los Juzgados de que tratan los artículos anteriores, tendrán el personal siguiente: un Juez, un Secretario, un Oficial Mayor y un Portero.

Artículo 5.^o Per quienes correspondan se harán oportunamente los nombramientos de los Jueces á que se refiere esta ley, del Fiscal y de los demás empleados que demanda el nuevo Circuito, á fin de que comiencen á ejercer sus funciones el día 1.^o de Enero próximo.

Artículo 6.^o En los Circuitos de Colón y de Bocas del Toro habrá dos Jueces, que se denominarán primero y segundo; el primero conocerá de los asuntos civiles y el segundo de los criminales.

Artículo 7.^o Los sueldos de los empleados á que se refiere la presente ley, serán los mismos que señala la ley 58 de 1904 á esta clase de funcionarios.

Artículo 8.^o El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se considerará incluido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia respectiva.

Artículo 9.^o El Poder Ejecutivo proveerá lo conveniente para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 10.^o Queda así reformada la ley 58 de 1904, sobre organización judicial.

Dada en Panamá, á diez de Noviembre de 1906.

El Presidente,

LUIS DE ROUX.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Noviembre de 1906.

Devuélvase con objeciones.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Noviembre de 1906.

Por cuanto la Asamblea Nacional ha declarado infundadas las objeciones hechas al proyecto de ley que precede,

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

ACTA

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

ACTA

de la visita pasada por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores á la Administración General de Correos.

En la ciudad de Panamá, á los diez y nueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos seis, se presentó el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, acompañado del Jefe del Departamento de